



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0440/2024**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0440/2024

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte Colectivo
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió información referente a la línea 12 del metro

Por la negativa de la entrega de la información y
declaración de incompetencia del sujeto
obligado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada

Palabras clave: Línea 12 del metro, falta de búsqueda de la
información, competencia concurrente.

ÍNDICE

| | |
|------------------------------|----|
| GLOSARIO | 3 |
| I. ANTECEDENTES | 4 |
| II. CONSIDERANDOS | 11 |
| 1. Competencia | 11 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 11 |
| 3. Causales de Improcedencia | 12 |
| 4. Cuestión Previa | 13 |
| 5. Síntesis de agravios | 14 |
| 6. Estudio de agravios | 15 |
| III. RESUELVE | 32 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Sistema de Transporte Colectivo. |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0440/2024

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0440/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173724000104 en la que requirió lo siguiente:

*“SE SOLICITA LA INFORMACION CONCRETA:
SOLO CON RESPECTO A LA LINEA 12 DEL METRO DE LA CIUDAD DE MEXICO.*

NO SE LES SOLICITA LA INFORMACION SOBRE SU CONSTRUCCION Y ARRANQUE.

*LA INFORMACION SOLICITADA DEBERA CORRESPONDER A ACTOS O HECHOS
SUCEDIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2005, 2006 Y 2007 O “ANTES, HASTA EL 2000”,
DESPUES DEL 2007 NO SE SOLICITA INFORMACION...*

DETALLES EN ESCRITO ANEXADO.

...

SE LES SOLICITA UNICAMENTE:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

I.- NOMBRE DEL PRIMER PROMOTOR, AUTORIDAD MAXIMA GUBERNAMENTAL, CON CAPACIDAD DE ORDENAR O INICIAR LOS TRAMITES O LOS CABILDEOS NECESARIOS: PERSONA QUE INICIA COMO IDEA O INTENCION, LA NECESIDAD DE SU CONSTRUCCION Y POSIBLE PROYECTO DE LA "LINEA 12 CDMX", ASI COMO LAS FECHAS Y LUGARES.

II.- NOMBRE O NOMBRES DE LOS JEFES DEL PODER EJECUTIVO DE LA CDMX O FEDERAL, QUE INICIALMENTE HACE PUBLICO EL ANTE-PROYECTO DE SU CONSTRUCCION.

III.- FECHA, LUGAR Y NOMBRE DEL JEFE DEL EJECUTIVO CDMX O FEDERAL QUE ORDENA LA CREACION DEL PRIMER ANTE-PROYECTO DE LA LINEA 12, AUN SIN AUTORIZAR.

IV.- SE SOLICITA LA INFORMACION DOCUMENTAL DEL PRIMER ANTE-PROYECTO O PROYECTO INICIAL.

V.- SE SOLICITA INFORMACION DEL RESPONSABLE LIDER DE LA CREACION DEL PRIMER ANTEPROYECTO O PROYECTO, SEA DE UNA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL O DE ALGUNA PERSONA MORAL O FISICA DEL SECTOR PRIVADO QUE LO REALIZO, SOBRE ESTE PUNTO EL DOCUMENTAL O ACTAS, DEBERAN CONTENER LAS FECHAS DE HECHOS O EVENTOS.

VI.- DEBIDO A QUE ES INEVITABLE QUE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL DEBIO CONSIDERAR EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS DINEROS PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA LINEA 12, SE SOLICITAN LOS OFICIOS, ACTAS, EMAIL, VIDEOS, DONDE UN PODER LE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL LA INCORPORACION DE LA CONSTRUCCION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS "INICIAL".

VII.- EN CASO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DE LA CDMX, HUBIERE REALIZADO LA OBRA CON RECURSOS PROPIOS, O SEA, "NO FEDERALES", SE SOLICITA EL DOCUMENTAL DEL PRIMER PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CDMX PARA EL ARMADO DEL ANTEPROYECTO, DEL PROYECTO O DE LA CONSTRUCCION SI NO EXISTIO PRE-PROYECTO.

VIII.- EN CASO DE QUE EL PODER LEGISLATIVO DE LA CDMX O FEDERAL, HUBIERE SIDO EL GENESIS DEL PREPROYECTO, SE REQUIERE EL DOCUMENTAL DONDE UNA COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS LOCAL, INFORMA AL PLENO Y/O PODER EJECUTIVO LOCAL, SOBRE LA INTENCION DE LA PROBABLE CONSTRUCCION DE LA UNA LINEA NUEVA DEL METRO.

IX.- SE SOLICITA EL DOCUMENTAL OFICIAL ESPECIFICO, DONDE SE DE FE O COMPRUEBE LA PARTICIPACION O APOYO DE LOS PRESIDENTES LIC. VICENTE FOX (2000-2006) Y DEL LIC. FELIPE CALDERON (2006-2012), SOLAMENTE DONDE ELLOS DAN EL VISTO BUENO PARA LA ELABORACION DEL PREPROYECTO O YA EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA LINEA 12 DE LA CDMX, MUY SEGURAMENTE PARA ESTABLECER EL IMPORTE DEL FUTURO IMPACTO DE GASTO ECONOMICO AL QUE DEBERAN ENFRENTAR EN LOS AÑOS DE SU CONSTRUCCION.

DE "NO HABER EXISTIDO APOYO DE AMBOS PRESIDENTES", SOLO FAVOR DE EXPRESARLO EN SU RESPUESTA" (Sic)

II. El veintinueve de enero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta recaída a la solicitud de información señalando lo siguiente:

“ ...

Es importante esclarecer que el principal objetivo del Sistema de Transporte Colectivo se encuentra establecido en el Artículo 1° del Decreto de Creación, que a su letra dice:

“DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”

ARTÍCULO 1o.- Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará “Sistema de Transporte Colectivo”, con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México. Así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo....”

De acuerdo a lo anterior, se le informa que si bien el Sistema de Transporte Colectivo es el encargado de operar el avance y uso de trenes en cada línea que contempla la red para la transportación masiva de pasajeros, no es menos cierto que la construcción de las mismas, así como los proyectos posteriores en materia de obra civil, no son parte de las actividades de este Organismo, para ello es importante recordar que de acuerdo al Principio de Legalidad, estamos obligados a realizar únicamente lo que marca la ley, y aún más tratándose de proyectos tan importantes donde intervienen en su elaboración Organismos ajenos al nuestro. Es importante señalar que el Proyecto para la Construcción de la Línea 12 fue realizado en el año de 2008 en la modalidad de Licitación Pública Internacional, y que conforme a la normatividad de dicho año en el Distrito Federal, el ente encargado de realizarla, fue el Gobierno del Distrito Federal, quien realizó la contratación mediante la Dirección General de Obras para el Transporte la cual estaba adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, quien posteriormente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de Abril de 2009, mediante una modificación a su normativa, cede paso a la existencia de la Dirección General del Proyecto Metro (DGPM), y nuevamente cambia ahora al Órgano Desconcentrado denominado Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF), a quien se le otorgó autonomía de gestión administrativa y

financiera; y tuvo como objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo, por lo cual estuvo a su cargo el proyecto de la Línea 12.

De acuerdo a lo anterior, sobre la obra pública se establecen las bases del procedimiento y de las facultades que tenía dicha dependencia en el período mencionado, esto conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, misma ley que me permito establecer en algunos de sus artículos para mayor ahondamiento:

“...Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, se considera Obra Pública: a) La obra, dentro de la cual podrán estar: I.-La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles...” “...Artículo 6°.- Concluida la Obra Pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados...” “...Artículo 14.- La Secretaría, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, de mejoramiento del sistema de contratación de Obra Pública, verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley. Para los efectos del párrafo anterior, las citadas dependencias pondrán a disposición entre sí, los resultados de los trabajos objeto de los respectivos contratos de asesoría técnica...” “...Artículo 24.- La Obra Pública por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la presente Ley. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, podrán contratar obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan: A) Licitación pública; B) Invitación restringida a cuando menos tres concursantes, y C) Adjudicación directa...” “...Artículo 25.- Las licitaciones públicas podrán ser: a. Tratándose de obras públicas: I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera...”

De acuerdo a lo anterior se robustece la idea de que el proyecto de construcción estuvo a cargo de dicho ente, mismo que incluso en la actualidad, de acuerdo al Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, otorga

las siguientes facultades y Obligaciones a la Secretaría de Obras y Servicios, tal como a la letra establece:

“Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.”

Es derivado de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, que este Sistema es incompetente para atender y por ende emitir una respuesta favorable a su solicitud de información.

Conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le orienta a presentar una nueva solicitud de información a los siguientes sujetos obligados:

*-SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
-SECRETARÍA DE FINANZAS
-SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
-SECRETARÍA DE GOBIERNO
-JEFATURA DE GOBIERNO
...” (Sic).*

Para lo cual realizó la remisión correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios, generando el Acuse de remisión correspondiente, tal y como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090173724000104

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios

| | |
|------------------------|---|
| Fecha de remisión | 29/01/2024 18:39:38 PM SE SOLICITA LA INFORMACION CONCRETA : SOLO CON RESPECTO A LA LINEA 12 DEL METRO DE LA CIUDAD DE MEXICO. NO SE LES SOLICITA LA INFORMACION SOBRE SU CONSTRUCCION Y ARRANQUE. LA INFORMACION SOLICITADA DEBERA CORRESPONDER A ACTOS O HECHOS SUCEDIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2005, 2006 Y 2007 O "ANTES, HASTA EL 2000", DESPUES DEL 2007 NO SE SOLICITA INFORMACION... |
| Información solicitada | DETALLES EN ESCRITO ANEXADO. |
| Información adicional | |
| Archivo adjunto | CANALIZACION 000104.pdf |

III. El primero de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose medularmente respecto a la respuesta de este sujeto obligado de lo siguiente:

“ ...

Con respecto a lo anterior, primeramente se agradece su respuesta, de igual manera, expongo ante la autoridad reguladora, el INAI, mi reconocimiento, solidaridad y respeto, y con la esperanza de tener un ARBITRO DE LA INFORMACION mas fortalecido. Expongo lo siguiente:

1.- Por simple lógica, solo existe, hoy, un Sujeto Obligado, es el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Mexico, aunque la información solicitada no correspondiera a la presente administración de la CDMX, además de que los titulares del ejecutivo de mas de 20 años han sido del mismo grupo político, por lo que, ya sea por los enternos problemas de la Línea 12, el Poder Ejecutivo en turno, jamas va a tener que auditar y atender la génesis de dichos problemas, por lo que yo supongo que al día de hoy, el Poder Ejecutivo tiene perfectamente documentada toda la información que se les esta solicitando.

2.- *No soy ingenuo en fincar y enfrentar actos con el propósito de obtener mi información con alguna secretaria, subsecretaria, órgano, institución, dependencia, etc., cualquier ente inferior del gobierno local, porque siendo como son, **los creo capaces de que su SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), me salga con la misma “faena” como la que el Gobierno de la Ciudad de Mexico y su Poder Ejecutivo pretenden con su “inaceptable respuesta”.***

3.- *Me sería igualmente ingenuo, que la gente del Sistema de Transporte Colectivo o cualquier otro subordinado, pudiera emitir “CUALQUIER DECLARACION” publica y menos oficial, sin el visto bueno del Poder Ejecutivo, y no me refiero al Gobierno de la CDMX, sino al Federal, debido a que muy posiblemente el Jefe del Ejecutivo Federal ACTUAL, fue muy posiblemente el Líder del fracasado proyecto Línea 12, cuando era el Jefe-Gobernador de la CDMX, hace como 20 años. Como ejemplo les recuerdo el tema de la “Comparecencia de la Directora Florencia Serranía del metro en la más importante tragedia del desplome de dos vagones donde fallecieron 26 personas”, cuando el grupo parlamentario de MORENA, impidió que se presentara ante los legisladores del poder legislativo local.*

4.- *Por lo anterior y por lógica, es inaceptable que el Poder Ejecutivo de la CDMX pretenda pasar la responsabilidad a cualquiera de sus subordinados ante el Solicitante y ante el INAI, por lo que el Gobierno de la CDMX deberá realizar sus procedimientos y instrucciones a modo interno para que me sea entregada completa la información solicitada, de conformidad con la norma constitucional.*

SE AGRADECE PERO NO SE ACEPTA LA INFORMACION PROPORCIONADA, YA QUE ES NULA, SIN SUSTANCIA, IMPROCEDENTE Y NO ACEPTABLE.” (Sic)

IV. Por acuerdo del siete de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinte de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio UT/0536/2024, de fecha diecinueve de febrero, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha primero de marzo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **treinta de enero al veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **primero de febrero**, es decir, al tercer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

³Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos reitero el contenido de su respuesta, en consecuencia, no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La solicitante requirió lo siguiente:

“SE LES SOLICITA UNICAMENTE:

I.- NOMBRE DEL PRIMER PROMOTOR, AUTORIDAD MAXIMA GUBERNAMENTAL, CON CAPACIDAD DE ORDENAR O INICIAR LOS TRAMITES O LOS CABILDEOS NECESARIOS: PERSONA QUE INICIA COMO IDEA O INTENCION, LA NECESIDAD DE SU CONSTRUCCION Y POSIBLE PROYECTO DE LA “LINEA 12 CDMX”, ASI COMO LAS FECHAS Y LUGARES.

II.- NOMBRE O NOMBRES DE LOS JEFES DEL PODER EJECUTIVO DE LA CDMX O FEDERAL, QUE INICIALMENTE HACE PUBLICO EL ANTE-PROYECTO DE SU CONSTRUCCION.

III.- FECHA, LUGAR Y NOMBRE DEL JEFE DEL EJECUTIVO CDMX O FEDERAL QUE ORDENA LA CREACION DEL PRIMER ANTE-PROYECTO DE LA LINEA 12, AUN SIN AUTORIZAR.

IV.- SE SOLICITA LA INFORMACION DOCUMENTAL DEL PRIMER ANTE-PROYECTO O PROYECTO INICIAL.

V.- SE SOLICITA INFORMACION DEL RESPONSABLE LIDER DE LA CREACION DEL PRIMER ANTEPROYECTO O PROYECTO, SEA DE UNA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL O DE ALGUNA PERSONA MORAL O FISICA DEL SECTOR PRIVADO QUE LO REALIZO, SOBRE ESTE PUNTO EL DOCUMENTAL O ACTAS, DEBERAN CONTENER LAS FECHAS DE HECHOS O EVENTOS.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

VI.- DEBIDO A QUE ES INEVITABLE QUE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL DEBIO CONSIDERAR EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS DINEROS PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA LINEA 12, SE SOLICITAN LOS OFICIOS, ACTAS, EMAIL, VIDEOS, DONDE UN PODER LE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL LA INCORPORACION DE LA CONSTRUCCION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS "INICIAL". VII.- EN CASO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DE LA CDMX, HUBIERE REALIZADO LA OBRA CON RECURSOS PROPIOS, O SEA, "NO FEDERALES", SE SOLICITA EL DOCUMENTAL DEL PRIMER PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CDMX PARA EL ARMADO DEL ANTEPROYECTO, DEL PROYECTO O DE LA CONSTRUCCION SI NO EXISTIO PRE-PROYECTO.

VIII.- EN CASO DE QUE EL PODER LEGISLATIVO DE LA CDMX O FEDERAL, HUBIERE SIDO EL GENESIS DEL PREPROYECTO, SE REQUIERE EL DOCUMENTAL DONDE UNA COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS LOCAL, INFORMA AL PLENO Y/O PODER EJECUTIVO LOCAL, SOBRE LA INTENCION DE LA PROBABLE CONSTRUCCION DE LA UNA LINEA NUEVA DEL METRO.

IX.- SE SOLICITA EL DOCUMENTAL OFICIAL ESPECIFICO, DONDE SE DE FE O COMPRUEBE LA PARTICIPACION O APOYO DE LOS PRESIDENTES LIC. VICENTE FOX (2000-2006) Y DEL LIC. FELIPE CALDERON (2006-2012), SOLAMENTE DONDE ELLOS DAN EL VISTO BUENO PARA LA ELABORACION DEL PREPROYECTO O YA EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA LINEA 12 DE LA CDMX, MUY SEGURAMENTE PARA ESTABLECER EL IMPORTE DEL FUTURO IMPACTO DE GASTO ECONOMICO AL QUE DEBERAN ENFRENTAR EN LOS AÑOS DE SU CONSTRUCCION. DE "NO HABER EXISTIDO APOYO DE AMBOS PRESIDENTES", SOLO FAVOR DE EXPRESARLO EN SU RESPUESTA." (Sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado informó su incompetencia para conocer de la información solicitada, remitiendo la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Gobierno, y a la Secretaría de Obras y Servicios.

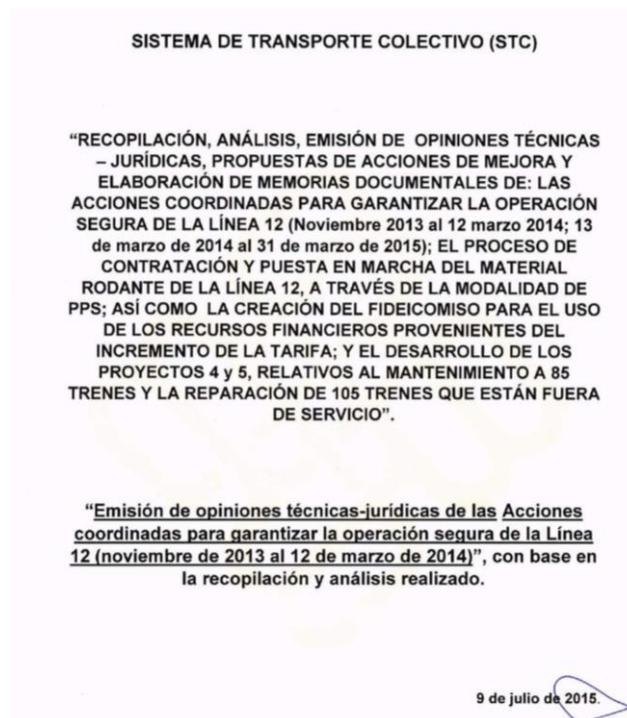
c) Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó de manera medular por la negativa de la entrega de la información por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, de conocer de la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del único agravio, hecho valer por la parte recurrente, consistente en la incompetencia del sujeto obligado de conocer de la información solicitada, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.** Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de estos, en ejercicio de sus atribuciones.

A la vista de los elementos expuestos, con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado está o no en aptitud de dar respuesta a la solicitud, se procedió a revisar el portal del sujeto obligado, en el cual se localizó la siguiente publicación⁵:



De la cual se desprende lo siguiente:

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informacion%20L12/Antecedentes%20Linea%2012/Linea%20Segura/opiniones-tecnicas-juridicas-operacion-segura-de-la-linea-12.pdf>

1.2. De la Línea 12.

La adquisición de los predios para la construcción de la Línea 12 correspondió al Sistema de Transporte Colectivo (STC), la construcción de la Línea estuvo a cargo de la SOBSE, a través de Proyecto Metro del Distrito Federal y su operación está a cargo del STC.

La Línea 12 fue construida entre los años 2008-2012 y entregada físicamente por el Consorcio Constructor (ICA, CARSO, ALSTOM), para su puesta en operación, el 30 de octubre de 2012, fecha a partir de la cual el STC la tiene a su cargo. Cabe señalar que el mantenimiento de esa Línea en el primer año de operación fue responsabilidad del Consorcio Constructor como garantía a los sistemas electromecánicos instalados, de acuerdo al contrato de construcción celebrado por la SOBSE (contrato núm. 8.07 C0 01 T.2.022); sin embargo, dada la situación que se presentó en esta Línea y que culminó en su suspensión parcial en marzo de 2014, surge la necesidad de definir las estimaciones del mantenimiento a proporcionarse por el SCT, en cuanto a costos principalmente, para facilitar la planeación y programación de las asignaciones presupuestales que requerirá a partir de que la Línea 12 sea rehabilitada en su totalidad.

Para el mantenimiento de la Línea, a cargo del STC, este organismo realizó en el año 2014 la contratación de los servicios siguientes:

- Mantenimiento preventivo-correctivo a 40 escaleras electromecánicas y 19 elevadores instalados en la Línea 12, adjudicado al proveedor Mitsubishi Electric de México S.A. de C.V., con el contrato núm. STC-CNCS-018/2014.
- Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas eléctricos, electrónicos y electromecánicos de la Línea 12, contratado mediante instrumento núm. STC-CNCS-091/2014 con ALSTOM Transport Mexico S.A. de C.V.

1.2.1. Adquisición de predios.

Los predios que actualmente ocupan las estaciones, los Talleres Tláhuac y demás infraestructura de la Línea 12, fueron adquiridos en su totalidad por el STC, para los cuales se invirtieron cerca de 505.6 millones de pesos, para 273 predios adquiridos de tres maneras:

- ✓ Compra-venta: 135 parcelas de San Francisco Tlaltenco y 63 predios particulares. 198 en total.
- ✓ Expropiación: 7 parcelas de San Francisco Tlaltenco y 48 predios particulares. 55 en total.
- ✓ Ocupación temporal: 20 ubicaciones.

Adicional a esos 273 predios, el Gobierno del Distrito Federal (GDF) cedió 34 predios de su propiedad para ser ocupados por la Línea 12.

Derivado de la construcción de esa Línea, hubo predios particulares que se vieron afectados y que causaron la generación de un apoyo único por dicha afectación. Para estos casos, el GDF creó el "Programa de Apoyo para las personas afectadas directamente por las obras de construcción de la Línea 12 del Metro" (PROAPAOM), mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF), el 13 de mayo de 2009, en el que se estipuló la constitución de un Fondo de Apoyo financiado con recursos públicos y cuya operación estaría a cargo del STC. Este diverso de creación tuvo tres cambios posteriores, de fechas 09 de septiembre de 2009, 26 de abril de 2010 y 31 de mayo de 2011, en los que se modificó la ubicación de los predios afectados pasando del tramo "Ermita- Tláhuac" a "Mixcoac-Tláhuac", así como el ejercicio del cual se sujetarían los recursos del fondo de apoyo, pasando de 2009 a 2011.

Por su parte, la Delegación Tláhuac emitió diversos avisos relativos a las reglas de operación y padrón de beneficiados para la atención de ese programa, los cuales fueron publicados en la GODF en las fechas siguientes:

- 28 de febrero de 2012: Reglas de operación del programa PROAPAOM 2012 para otorgar el apoyo a los propietarios y/o poseedores de inmuebles afectados por las obras de construcción de la Línea 12 en la Delegación Tláhuac.

1.2.2. Origen-destino y trazo de la Línea.

La demanda estimada en el proyecto para el uso de esta Línea era superior a los 367,000 pasajeros diarios en día laborable, con lo cual la Línea 12 pasaría a ocupar el cuarto lugar de la Red del Metro y podría alcanzar los 450,000 pasajeros con el ordenamiento del transporte colectivo y la redistribución de viajes locales y regionales, teniendo como propósito dos objetivos principales:

- 1) Brindar servicio de transporte masivo de pasajeros en forma rápida, segura, económica y ecológicamente sustentable a los habitantes de siete delegaciones: Tláhuac, Iztapalapa, Coyoacán, Benito Juárez, Xochimilco (desde Tulyehualco), Milpa Alta y Álvaro Obregón.
- 2) Mejorar el desempeño de la totalidad de la Red del Metro, al proporcionar conectividad con las Líneas 2, 3, 7 y 8, en el sur de la Ciudad de México.

Inicialmente el STC elaboró el "Dictamen sobre la factibilidad técnica del proyecto de construcción de la Línea 12 del Metro, Tláhuac – Mixcoac" el 16 de enero de 2007, firmado por el Director General de STC, el Director General de la entonces DGCOT (Dirección General de Construcción de Obras del STC) y el Coordinador de Proyecto de la Línea 12; en ese documento se indica la necesidad de ampliar la red del Metro hacia el Sur–Oriente de la Ciudad, la cual no contaba con este importante servicio. El propósito de este dictamen técnico fue aprobar la viabilidad técnica del proyecto de construcción de la Línea 12, con el objetivo de mejorar la cobertura, calidad y eficiencia del servicio que presta el STC con incorporación de la Línea 12, ampliando la disponibilidad de un medio de transporte rápido y confiable a la población del sur, oriente y poniente, por lo que la Línea 12 estaría conformada por 20 estaciones y 4 correspondencias a las Líneas 2, 3, 7 y con un recorrido de 24.2 kilómetros. De acuerdo a las demandas y experiencias de la red del Metro, en este dictamen se determinó que los trenes fueran de 9 vagones de rodadura férrea o neumática, con un inicio de 20 trenes con intervalos de 4 minutos y 39 trenes operando a máxima capacidad con intervalos de 2 minutos y se mencionaron algunos beneficios que tendría la

...

También el "Dictamen técnico para la determinación del origen-destino y trazo de la Línea 12 del Metro al sur-oriente de la Ciudad de México", de fecha 27 de junio de 2007 y emitido por el STC, confirmó tanto la alternativa de origen-destino y trazo de Tláhuac a Mixcoac como la recomendación de construir la Línea totalmente subterránea. En este dictamen firmaron los entonces Director General, el Subdirector General de Operación, el Subdirector General de Mantenimiento, el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, el Director de Transportación, el Director de Mantenimiento de Material Rodante, el Gerente de Obras y Mantenimiento, el Gerente de Ingeniería y Nuevos Proyectos, el Subgerente de Proyectos, el encargado de la Gerencia de Instalaciones Fijas, el Subgerente de Planeación Estratégica y dos Asesores de la Dirección General, todos del STC.

De esta manera, el proyecto ejecutivo inicial que desarrolló el STC se trataba de un diseño de la Línea totalmente subterránea (proyecto de ingeniería básica de la Línea 12 actualizado por la empresa Consultoría Metropolitana de Ingeniería, S.A. de C.V., conocida como COMINSA y contratada por el STC en octubre de 2007); sin embargo, este proyecto fue modificado por el Consorcio Constructor a quien se le asignó la obra. Este nuevo proyecto "racionalizado" consideró la construcción de un tramo elevado compuesto por nueve estaciones de paso, dejando atrás el modelo inicial que era completamente subterráneo. El Consorcio Constructor, a manera de justificación, ha referido que participó junto con autoridades del GDF en esta modificación para racionalizar el proyecto inicial, conforme a los recursos que se aprobaron para su financiamiento.

1.2.3. Entidad ejecutora de la construcción.

La construcción de obra civil y arquitectónica del Proyecto Línea 12 inició en el año 2008 a cargo de la SOBSE del GDF, la cual en primera instancia creó la Dirección General de Obras para el Transporte (DGOT), quien tuvo a su cargo el proceso de Licitación y la contratación; posteriormente creó la Dirección General del Proyecto Metro (DGPM) quien realizó la contratación de dos de las tres supervisoras y finalmente el órgano desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF), siendo este último el que mayor participación tuvo en la ejecución de la obra y quien la recibió del Consorcio Constructor. Estas tres unidades administrativas fueron creadas mediante decretos de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del DF (GODF) en las fechas siguientes:

| Unidad Administrativa creada por la SOBSE | Fecha de publicación del decreto de creación en la GODF | Órganos de la Administración Pública local dentro de su alcance |
|--|---|---|
| Dirección General de Obras para el Transporte (DGOT) | 11 de junio de 2007 | Sistema de Transporte Colectivo Metro, Metrobus, Transportes Eléctricos, Tren Ligero, Centros de Transferencia Modal. |
| Dirección General del Proyecto Metro (DGPM) | 30 de abril de 2008 | Sistema de Transporte Colectivo Metro. |
| Órgano desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF) | 24 de abril de 2009 | Sistema de Transporte Colectivo Metro. |

El PMDF quedó adscrito a la SOBSE y se le otorgó autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, teniendo como objetivo la construcción, equipamiento y ampliación de la Red del STC, por lo cual tuvo a su cargo el proyecto de la Línea 12. En el decreto de su creación se le dieron las siguientes atribuciones:

- I. *Planear, programar, presupuestar y ejecutar los proyectos estratégicos a su cargo.*
- II. *Efectuar, en coordinación con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, los estudios e investigaciones que se requieran con motivo de la ampliación de la red.*
- III. *Coordinar con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras de ampliación de la red.*
- IV. *Elaborar los proyectos y detalle para la construcción de las obras de ampliación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como sus obras inducidas y complementarias.*
- V. *Llevar a cabo la adjudicación de las obras públicas y adquisiciones que se requieren para la construcción y equipamiento de instalaciones fijas para la ampliación de la red.*

1.2.4. Estudios previos.

Tanto STC como PMDF realizaron estudios previos a la construcción de la Línea, mediante la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas y de contratos con empresas privadas. Para el caso del STC se tuvieron tres convenios con la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México), otros tres con el IPN (Instituto Politécnico Nacional) y dos contratos con empresas privadas, enfocados a:

| Estudios previos para la construcción de la Línea, realizados por el STC | | |
|--|-------------|---|
| Institución/ Empresa | Fecha | Descripción |
| UNAM | 13-May-2008 | Estudio de impacto urbano para la construcción de la Línea 12. |
| | 01-Jul-2008 | Estudios para detección de grietas y fisuras del subsuelo a lo largo del tramo Vía Láctea -Tláhuac. |
| | 27-Oct-2008 | Actualización del estudio de impacto urbano regional de la construcción de la Línea 12. |
| IPN | 29-Oct-2007 | Actualización del estudio de demanda para la Línea 12. |
| | 01-Jul-2008 | Estudios de geofísica en cualquiera de sus modalidades para la detección de estratos resistentes del subsuelo en el tramo de Vía Láctea –Tláhuac. |
| | 15-Oct-2008 | Estudios y Proyecto de pozos de absorción de la zona de recarga de acuíferos en la zona de Tláhuac. |
| Colinas del Buen | 10-Oct-2007 | Estudios para detección de interferencias en el Subtramo Canal Nacional Tláhuac. |
| Geotec | 11-Oct-2007 | Estudios de exploración Geotécnica para el Subtramo Canal Nacional Tláhuac. |

...

1.2.5. Contratación para la construcción.

La contratación para la construcción de la Línea se llevó cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, bajo el núm. 30001140-001-08, cuya convocatoria fue publicada en la GODF el día 21 de enero del 2008 y tuvo la descripción de los servicios bajo el esquema de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado. Dentro de las Bases de la Licitación se estableció que los trabajos se realizarían en un plazo máximo de ejecución de 1,305 días naturales, comprendido del 10 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2011 y consideraría dos tramos: el primero de Tláhuac a Axomulco, con fecha de puesta en servicio el 31 de diciembre de 2010 y el segundo de Axomulco a Mixcoac para ponerse en servicio el 31 de diciembre de 2011; de igual forma se estipuló en esas Bases, en su apartado III, que la Licitación buscaba fijar un costo inamovible del proyecto integral para que el concursante no modificara el costo y el plazo de ejecución de los trabajos, situación que no se cumplió al haberse celebrado varios convenios modificatorios en tiempo y en monto del contrato principal de construcción de la Línea (contrato núm. 8.07 C0 01 T.2.022).

En el contrato de construcción, celebrado por la DGOT y el Consorcio Constructor el 17 de junio del 2008 por un importe de 15,290 millones de pesos más IVA, se estipuló que las modificaciones a las especificaciones que se requirieran, las realizaría el GDF mediante comunicado por escrito al Contratista, con el cual dichas modificaciones se considerarían incorporadas al texto del contrato una vez que hubieren sido acordadas por ambas partes mediante escrito y por tanto obligatorias; lo anterior, en virtud de que el contrato no podría ser modificado en monto o plazo, de conformidad con la Fracción II del Art. 44 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; pese a esta última disposición, se celebraron posteriormente ocho convenios, entre ellos cuatro modificatorios del plazo de ejecución y otros dos de reconocimiento de obras inducidas que incrementaron el monto original. Estos

...

De la normativa antes citada se desprende que contrario a lo señalado por el Sistema de Transporte, este si participo en la propuesta del proyecto de construcción de la Línea 12 del metro, desde su inicio, la realización del proyecto de construcción así como la operación del proyecto de la línea 12 del metro, teniendo tareas específicas para su operación entre las que se encuentran:

- Realizó la adquisición de los predios para la construcción de la línea 12, para los cuales se invirtieron cerca de 505.6 millones de pesos, para 273 predios.

- La operación de la construcción de la línea 12 estuvo a cargo del Sistema de Transporte Colectivo.

- Después de su construcción el mantenimiento de la línea 12 estuvo a cargo de II Sistema de Transporte Colectivo.

- Que para efectos de la construcción de la línea 12 del metro se creó el programa denominado “Programa de Apoyo para las personas afectadas directamente por las obras de construcción de la Línea 12 del Metro” (PROAPAOM), mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 13 de mayo de 2009, en el cual se estipulo la constitución de un Fondo de Apoyo financiado con recursos públicos y cuya operación estaría a cargo del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

- El Sistema de Transporte participó en la elaboración del “Dictamen sobre factibilidad técnica del proyecto de construcción de la Línea 12 del metro”, el cual tenia el propósito de aprobar la viabilidad técnica del proyecto de construcción de la Línea 12, con el objetivo de mejorar la cobertura, calidad y eficiencia del servicio que presta el Servicio de Transporte Colectivo, ampliando la disponibilidad de un medio de transporte rápido y confiable a la población sur, oriente, y poniente de la ciudad.

- El Sujeto Obligado también elaboró el “Dictamen técnico para la determinación del origen-destino y trazo de la Línea 12 del Metro al sur-orienté de la Ciudad de México”, en el cual confirmo la alternativa de origen-destino y trazo de Tláhuac a Mixcoac con la recomendación de construir la Línea totalmente subterránea.

Asimismo, se observa que en el presente caso, se observa que la parte recurrente requiere información histórica respecto de la construcción de la Línea 12 del metro la cual abarca a partir del año 2007, cuando el Sistema de Transporte Colectivo, elaboró el “*Dictamen sobre la factibilidad técnica del proyecto de construcción de la Línea 12 del metro, Tláhuac-Mixcoac*”, de fecha 16 de enero de 2007. Motivo por el cual se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, debió de acreditar haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos históricos, ello de acuerdo con lo previsto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, la cual prevé lo siguiente:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

V. Archivo de concentración: *El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;*

VI. Archivo de trámite: *Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;*

VII. Archivo General: *El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la*

administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de **conservación permanente** y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local

...

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

...

XVIII. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

...

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

...

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

...

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

Artículo 20. En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas

aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

...

Artículo 23. *El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:*

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

...

Artículo 42. *El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.*

...

Artículo 65. *Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:*

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- El archivo es el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.
- El archivo de concentración es el integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental.
- El archivo histórico es el integrado por documentos de carácter público, de **conservación permanente** y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.
- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.
- Los sujetos obligados deberán conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean.
- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan.
- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, **entre otras, las funciones de conservar los expedientes hasta que cumplan su**

vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

De la normatividad citada se desprende que los Sujetos Obligados cuentan con diversos archivos: el de concentración, el de trámite y el histórico; teniendo además un catálogo de disposición documental en donde se establece el registro general y sistemático que cuenta con valores, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documentales.

En este sentido, se observó que el Sujeto Obligado no acreditó en el presente caso haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, al no especificar en su respuesta que haya realizado la búsqueda en sus archivos históricos, debido que en su respuesta únicamente se limitó a declarar su incompetencia para conocer de la información solicitada, **cuando de acuerdo a la normativa antes citada la cual fue detallada en párrafos precedentes se observa que este si cuenta con competencia para pronunciarse al respecto.**

En ese sentido y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo⁶, en ese caso la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, y la **Gerencia de Almacenes y Suministros** cuentan con atribuciones suficientes para pronunciarse al respecto al ser las encargadas de planear, organizar controlar y dirigir el archivo documental del organismo, como se observa a continuación:

ARTÍCULO 36.- *Corresponde a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales las siguientes facultades y obligaciones:*

⁶ Consulta en la siguiente liga electrónica: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r165901.htm>

I.- Planear, organizar, dirigir y controlar los programas y acciones que se vinculan con la administración de recursos materiales, de servicios generales **y del archivo documental del Organismo;**

II.- Establecer los lineamientos a los que se debe ajustar la recepción, custodia, control y entrega de los recursos provenientes del Programa Anual de Enajenación de Bienes Muebles;

III.- Establecer y difundir las normas, políticas y procedimientos para regular la adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes muebles, equipos e insumos; así como para la contratación de servicios diversos;

IV.- Definir y vigilar la aplicación de las políticas y lineamientos para mantener permanentemente actualizado el inventario de los bienes que constituyen el activo fijo del Organismo;

V.- Coordinar la integración, analizar y verificar el desarrollo del Programa Anual de Adquisiciones, así como tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios que requieran las distintas áreas que conforman al Organismo;

VI.- Establecer con base en la normatividad aplicable, las políticas y lineamientos para la ejecución y administración de los contratos de adquisición de bienes y servicios;

VII.- Organizar y dirigir el desarrollo de los programas, proyectos y presupuestos que se requieran para las adecuaciones, mantenimiento y conservación de los edificios, talleres y plazas del Organismo;

VIII.- Informar a la Subdirección General de Administración y Finanzas sobre el cumplimiento de las políticas normas y procedimientos establecidos, para la optimización de los recursos asignados a las Gerencias de Almacenes y Suministros y de Adquisiciones y Contratación de Servicios;

IX.- Instrumentar los mecanismos para la creación, operación y manejo de un sistema de archivos que permita localizar con prontitud y garantizar la seguridad de los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto del desempeño del Organismo, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;

...

ARTÍCULO 54.- *Corresponde a la Gerencia de Almacenes y Suministros las siguientes facultades y obligaciones:*

I.- Coordinar la integración del programa anual de necesidades del Sistema de Transporte Colectivo;

II.- Elaborar indicadores de desempeño referente a tendencias y rotación de inventarios para la toma de decisiones, así como de las áreas de Servicios y Suministros;

III.- Proponer sistemas de administración y planeación de inventarios para la programación de entregas acordes a las necesidades reales de operación;

IV.- Emitir, actualizar, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas internas y disposiciones legales que regulen la administración de los bienes muebles instrumentales, el manejo de almacenes y los servicios generales del Organismo;

V.- Coordinar y supervisar que la recepción, registro, guarda, custodia y distribución de bienes, se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos;

VI.- Coordinar que los servicios y suministros soporten la operación del S.T.C. de forma eficiente y rentable, acorde a las disposiciones oficiales vigentes;

VII.- Establecer sistemas y programas para controlar el uso y aprovechamiento de los vehículos propiedad del Sistema, así como proporcionar el mantenimiento preventivo, correctivo y el suministro de combustibles y lubricantes que éstos requieren para su óptimo funcionamiento;

VIII.- Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar y controlar la reproducción de documentos y demás servicios de apoyo requeridos por las diferentes áreas del Sistema de Transporte Colectivo;

IX.- Operar y controlar el archivo documental del Organismo, conforme a las reglas generales que para tal efecto dicte el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de atender de manera exhaustiva la información solicitada, siendo evidente que dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y

atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, es evidente que el actuar del Sujeto Obligado fue inadecuada, al restringir el derecho de acceso de la persona solicitante, al no asumir su competencia y realizar la búsqueda exhaustiva de la información ante las unidades administrativas competentes siendo en este caso la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, y la **Gerencia de Almacenes y Suministros**, y limitarse a informar su incompetencia, remitiendo la solicitud de información a Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Gobierno, y a la Secretaría de Obras y Servicios.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de entregar la información tal cual y como obre en sus archivos, de una manera congruente conforme a los requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁷

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que los Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud de información a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, y la **Gerencia de Almacenes y Suministros** para

⁷ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y den respuesta a la solicitud realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo

ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.